

**SECRETARÍA:** Cartago Valle, 27 de noviembre de 2020. A despacho de la juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.

*Manuela Garcia Zapata*

**MANUELA GARCIA ZAPATA**

Escribiente.

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

**AUTO No. 995  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO C/S  
RAD. NO. 76-147-31-03-002-1997-07952-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
[Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartago- Valle, Diciembre siete (7) de dos mil veinte  
(2020).**

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre las solicitudes provenientes del Gerente de **CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL ESP** y del apoderado judicial de la señora **LIBIA TERESA GIL SÁNCHEZ** dentro de este proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** contra la **SOCIEDAD AGROPECUARIA CHIRIVITAL Y CIA S EN C, SOCIEDAD PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES DE CARTAGO LTDA PROAGRO, SOCIEDAD SAN CARLOS TLDA**, señores **LIBIA TERESA GIL SÁNCHEZ** y **JULIÁN ESTRADA HURTADO**.

**CONSIDERACIONES:**

1. El señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ** Representante legal de **CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL ESP**, allegó solicitud de información respecto de los siguientes puntos:

*“(...) a. Si en su Honorable y respetado Juzgado Segundo Civil del Circuito se cursa el proceso ejecutivo No.- 1997-07952-01 donde es demandante la entidad BANCOLOMBIA contra el Sr JULIAN ESTRADA HURTADO Y OTROS .*

b. Me informe al correo de la empresa *CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP*, aparte del Sr. *JULIAN ESTRADA HURTADO* que *OTRAS* personas son demandadas al proceso.-

c. Si el proceso de la referencia de *BANCOLOMBIA*, es un *EJECUTIVO HIPOTECARIO*, porque valor es la *CUANTIA* y si en las medidas previas se solicitó, embargo del predio, o de los cánones de arrendamiento y si actualmente este proceso ejecutivo esta *SUSPENDIDO* hasta nueva orden, que la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá, le comunique al Juzgado, continuar su trámite, por pago de la obligación del contribuyente Señor *JULIAN ESTRADA HURTADO*.-

d. Si el *OFICIO* proveniente de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá donde ordena el embargo de los dineros por concepto de arrendamientos del bien inmueble que ocupa la empresa de servicios públicos domiciliarios, tiene un *TOPE DE LIMITE* de la cuantía a embargar, o si el embargo es hasta nueva orden esa medida.

e. Como la empresa *CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P.*, ha cumplido con las consignaciones mensuales a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá Valle, a la cuenta de depósitos judiciales # 768349793001 del Banco Agrario, *SOLICITO* me *REMITA* copia del Oficio al Email *administracion@cartaseo.com* y/o *gerencia@cartaseo.com* de la empresa donde se ordena esa medida de embargo de las mesadas de arriendo, ya que se desconoce ese embargo proveniente de la Administración de Impuestos Nacionales.

f. Me informe, si en su Juzgado Segundo Civil del Circuito, existe acumulación de procesos contra *Julián Estrada Hurtado* y quienes son los demandantes y de que juzgado vienen (...).”

Ahora bien, una vez realizada una exhaustiva revisión del presente expediente, es menester realizar un pequeño recuento de lo ocurrido con la medida cautelar referida: A través de la providencia del 26 de Agosto de 1999, se ordenó el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que le correspondían al codemandado **JULIÁN ESTRADA HURTADO** sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 10 No. 13-65**, ocupado por la empresa **CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P.**, para tal efecto, se libró el **Oficio No. 808** con destino a dicha entidad.

También se observa, que tal orden fue acatada por la empresa de servicios públicos; no obstante, la *DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN -TULUA*, en Resolución No.8221067-c-223-900001 <sup>1</sup> ordenó igualmente el embargo de dichos cánones de arrendamiento; y en tal sentido, mediante **Auto No. 125 del 5 de**

---

<sup>1</sup> Ver fl.111 c.2 archivo 008

**marzo de 2005**, se ordenó librar oficio con a CARTAGÜEÑA DE ASEO comunicándole que a partir de esa fecha, debía consignar lo dineros por concepto de cánones de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales No. 768349193001, del Banco Agrario de Colombia a nombre de *LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN TULUÁ* dentro del proceso coactivo que se surtía en contra del señor Estrada Hurtado, tal disposición fue comunicada a la entidad en **Oficio No. 016 del 31 de enero de 2007** <sup>2</sup>.

El 22 de noviembre de 2007 se recibió comunicación de la DIAN Tuluá <sup>3</sup> donde informaron la terminación del proceso coactivo que cursaba en dicha dependencia y sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando vigente el embargo de remanentes comunicado por el juzgado y solicitando para tal efecto, el número de cuenta del despacho para realizar devolución de títulos sobrantes; así pues, en **Auto No. 670 del 23 de noviembre de 2007** se ordenó librar oficio a la empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL ESP informándole que el dinero generado por concepto de canon de arrendamiento debía ser consignando nuevamente a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, tal medida se comunicó al Gerente de tal entidad en **Oficio No. 867 del 4 de diciembre de 2007** <sup>4</sup>; y se advierte que hasta la fecha, aunque en ocasiones en virtud de requerimientos, la empresa de servicios públicos ha dado cumplimiento a la orden..

Teniendo en cuenta lo anterior, no le asiste razón al peticionario al afirmar que ha venido consignando tales dineros a favor de la DIAN, pues en el expediente obran las constancias suficientes de las consignaciones realizadas y que además, han sido allegadas por esa misma entidad.

Por otro lado, es necesario significarle al señor *RAMÍREZ GÓMEZ*, que al momento del decreto de la medida, no se especificó limite respecto de la misma y que en ese sentido tal disposición subsiste hasta tanto se pague la obligación cobrada o hasta que el juzgado profiera otra decisión al respecto, caso en el cual, se les comunicará en debida forma y oportunamente. Razones por las que, se ordenará remitirle copia

---

<sup>2</sup> Ver fl.314 c.2 archivo 008

<sup>3</sup> Ver fl. 334 c.2 archivo 008

<sup>4</sup> Ver fl. 338 c.2 archivo 008

de la presente providencia al gerente de la empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL ESP señor *FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ* con el fin de dar respuesta a su solicitud.

**2.** Ahora bien, referente a la petición realizada por el doctor Obando Arroyave como apoderado de la codemandada señora LIBIA TERESA GIL SÁNCHEZ, se tiene que efectivamente, obra en el plenario memorial poder <sup>5</sup> el cual reúne los requisitos del Artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual se reconocerá personería al doctor **ALEXANDER OBANDO ARROYAVE**, en los términos y para los efectos del poder conferido, y como consecuencia, se ordenará que por secretaria se comparta el enlace del expediente digital **76-147-31-03-002-1997-07952-00** a su correo electrónico; finalmente, respecto de las copias auténticas solicitadas de los folios 245, 246 y 413, se hace necesario requerírsele para que aclare tal petición, toda vez que los mencionados folios tanto del expediente físico, como del digital, no corresponden a los documentos que aduce.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V,**

**RESUELVE:**

**1º.- REMITIR** copia de la presente providencia al gerente de la empresa CARTAGÜEÑA DE ASEO TOTAL ESP, señor *FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ* con el fin de dar respuesta a su solicitud. .

**2º.- RECONOCER al Dr. ALEXANDER OBANDO ARROYAVE C.C. 7.562.535 y T.P 315252** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Demandada, señora LIBIA TERESA GIL SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**3º.-** Por secretaria, **COMPARTIR** el enlace No. **76-147-31-03-002-1997-07952-00** al apoderado **ALEXANDER OBANDO ARROYAVE** a su correo electrónico.

---

<sup>5</sup> Ver fl.436 c.1B archivo 006

**4°.- REQUERIR** al apoderado judicial de la señora GIL SANCHEZ para que aclare su petición de expedición copias auténticas, toda vez que los mencionados folios tanto del expediente físico, como del digital, no corresponden a los documentos que aduce.

**5°.- NOTIFICAR** éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**MARIA STELLA BETANCOURT.**

**Firmado Por:**

**MARIA STELLA BETANCOURT**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cda2291be303abb36da6055b6fe7ac674051c697f8964670454468b169f00c3**

Documento generado en 07/12/2020 08:15:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**